RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START UP (EXPEDIENTE 5/2020-FFE-PA).

Andalucía se mueve con Europa

Visto el expediente incoado para la contratación mediante procedimiento abierto de los servicios de referencia, que se encuentra cofinanciada en un 90% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, Eje Prioritario 14, Prioridad de inversión 1, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de agosto de 2020, por Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se aprobó el expediente de contratación de los "Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA, ordenándose la apertura del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria.

El anuncio de licitación se envió el día 5 de agosto de 2020 al Diario Oficial de la Unión Europea, y se publicó el 10 de agosto de 2020 en el citado Diario y en el perfil del contratante, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 21 de septiembre de 2020, a las 23:59 horas.

SEGUNDO.- En la sesión de 2 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación tras analizar la documentación presentada en los sobres número n° 1, comprobó que la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A. presentaba un escrito en el que se definía *"como una plataforma de financiación participativa"* y señalaba que era *"una plataforma de inversión colectiva, regulada por la CNMV tal y como establece la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial"*, así como que estaba establecida en un país de la CEE y está legalmente autorizada a proporcionar capital social a las empresas.

Adicionalmente, indicaba que procedería *"en el momento de la adjudicación, caso de ser adjudicatario de este concurso, y tras la firma de su aceptación como adjudicatario, a la constitución de una Sociedad de Capital Riesgo – SCR Autogestionada, regulada también por CNMV, tal y como articula la ley 22/2014. Los fondos económicos comprometidos y adjudicados mediante este concurso, junto con los fondos privados incorporados, serán depositados en esta SCR Autogestionada".*

Teniendo en cuenta los requisitos de aptitud exigidos en el Anexo I del PCAP apartado 7, y la especialidad de la materia, el vocal quinto de la Mesa de Contratación emite informe en el que analiza el escrito presentado por la licitadora a los efectos de determinar si la misma cumplía con los requisitos de aptitud exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y si el supuesto que planteaba en su escrito era viable conforme a los requisitos establecidos en los pliegos.

TERCERO.- Tras analizar el informe, la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2020, acordó:

- Excluir a la licitadora FELLOW FUNDERS PFP, S.A. porque no cumple con el requisito de aptitud contemplado en el apartado 7 del Anexo I del PCAP, al no estar legalmente autorizada en España a proporcionar capital social a las empresas conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, como en el caso de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC) o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), sino que, tal y como la licitadora ha declarado en la documentación aportada en el sobre número uno, es una Plataforma de Financiación Participativa que se regula por la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial.

CUARTO.- En sesión celebrada el 30 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación, procedió en acto público a la apertura de los sobres n° 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) de las licitadoras admitidas, siendo estas las siguientes:

- QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.
- BUSINESS BOOSTER S.G.E.I.C., S.A.

- NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
- THINK BIGGER CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

Seguidamente, se remitieron los sobres nº 2 al Comité de Expertos a fin de que procediera a su evaluación de acuerdo con los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el PCAP.

QUINTO.- Una vez recibido el informe de valoración de la documentación contenida en los sobres nº 2 emitido por el Comité de Expertos con fecha 14 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratacion, en sesión de 16 de diciembre de 2020, acordó aceptarlo y conforme al mismo, excluir a la licitadora NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. por haber obtenido en la valoración correspondiente a los criterios evaluables mediante juicios de valor una puntuación inferior a 30 puntos, y por tanto, no alcanza el umbral mínimo de puntos necesarios para continuar en el proceso selectivo establecido en el Anexo VII del PCAP. Concretamente, la licitadora había obtenido una puntuación total de 24,52 puntos por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

SEXTO.- En acto público celebrado con fecha 18 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación, procedió a informar de la puntuación asignada por el Comité de Expertos a la documentación contenida en los sobres nº 2 de los licitadores por aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. El citado informe del Comité de Expertos que contiene la puntuación obtenida por licitadores por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor se encuentra publicado en el perfil del contratante.

Seguidamente, en la misma sesión se procedió en acto público a la apertura de la documentación contenida en los sobres nº 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de los licitadores admitidos.

SÉPTIMO.- En sesión posterior celebrada el mismo día 18 de diciembre de 2020, la Mesa de Contratación, aplicando los parámetros objetivos señalados en el Anexo VIII del PCAP a las ofertas admitidas, constató que se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados la siguiente oferta:

- La presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. puesto que aplicados los parámetros establecidos en el Anexo VIII del PCAP, resultaba que se calificaban como anormales los tres criterios que se toman en consideración, al resultar que tanto la Comisión Básica A1, como la Comisión Básica A2 y la Comisión basada en los resultados B, que había ofertado eran inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Por tal motivo, se acordó conferir trámite de audiencia a la citada empresa para que, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP). Asimismo, se acordó solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente una vez recibidas las alegaciones.

OCTAVO.- Recibidas las alegaciones de la licitadora, así como las aclaraciones que le fueron solicitadas y tras el análisis del informe técnico emitido por la Unidad de Instrumentos Financieros con fecha 26 de enero de 2021, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, acordó, con base en las consideraciones contenidas en el informe, proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta de QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. al considerar que se encuentra justificada con las alegaciones presentadas.

NOVENO.- En la misma sesión, se procedió a la valoración de las proposiciones contenidas en los sobres nº 3 de las empresas admitidas (incluyendo a QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. dado que se proponía su admisión), conforme a los criterios evaluables mediante fórmulas contenidos en el Anexo VII del PCAP, y una vez sumada la puntuación obtenida por estos criterios con la correspondiente a la obtenida por los criterios evaluables mediante juicio de valor, se clasificaron las ofertas por orden decreciente, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN: CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.	50,88	40,00	**90,88**
THINK BIGGER CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.	36,20	27,50	**63,70**
BUSINESS BOOSTER S.G.E.I.C., S.A.	48,64	9,64	**58,28**

En virtud del resultado obtenido, la Mesa de Contratación acordó proponer como mejor oferta, la presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., al resultar que, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII del PCAP.

DÉCIMO.- Una vez tramitado el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP en relación con las ofertas de las empresas que se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados por aplicación de los parámetros objetivos señalados en el Anexo VIII del PCAP, mediante Resolución del Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 28 de enero de 2021 se acordó conforme a la propuesta realizada por la Mesa con base en los informes técnicos recabados aceptar la oferta presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.

Conforme a lo dispuesto en la citada Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la LCSP se publicó en el perfil del contratante el informe emitido por la Unidad de Instrumentos Financieros de 26 de enero de 2021 relativo a las alegaciones presentadas por la licitadora.

La citada Resolución fue publicada en el perfil de contratante y se notificó a la licitadoras que habían resultado excluidas hasta dicha fecha, esto es a FELLOW FUNDERS PFP, S.A. y a NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. exponiéndoles en la citada resolución los motivos de su exclusión conforme han quedado expuestos en los antecedentes.

UNDÉCIMO.- En la misma Resolución de 28 de enero de 2021 se acordó, conforme a la propuesta realizada por la Mesa, determinar cómo mejor oferta la presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A. al resultar que, de las ofertas admitidas es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VII del PCAP. Asimismo, se acordaba requerir a esta licitadora para que presentase la documentación previa a la adjudicación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP.

DUODÉCIMO.- Recibida la documentación presentada por QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., en sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 16 de febrero de 2021, habiéndose detectado defectos subsanables en la documentación presentada, se acordó requerir a la licitadora la subsanación de los citados defectos de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.3 del citado pliego.

Requerida la subsanación de citados defectos y una vez analizada la documentación presentada por la licitadora a efectos de subsanación la Mesa de Contratación ha acordado admitirla, y, consecuentemente, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2021, ha acordado proponer a QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., como adjudicataria del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13°.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- La cláusula 10.8 del PCAP, determina que la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la empresa que presentó la mejor oferta.

TERCERO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y también de conformidad con la cláusula del pliego

anteriormente mencionada, establece: "El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación".

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de "Servicios de Intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up", expediente 5/2020-FFE-PA, a la mercantil QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A., al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siendo su proposición por los siguientes importes:

- A1 Comisión básica (Primeros 24 meses desde la firma del contrato): 1,60 %
- A2. Comisión básica (Posterior a los primeros 24 meses desde la firma del contrato hasta el final del periodo de inversión): 0,60 %
- B. Comisión basada en los resultados (durante el periodo de inversión y periodo de desinversión y liquidación): 1,50 %
- C. Tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes (hurdle rate): 8,00 %
- D1. Compromiso de inversión privada (incluyendo los compromisos por parte del intermediario financiero) en el instrumento financiero: 2.100.000,00 €
- D2. Importe privado comprometido en firme por parte de partícipes privados: 2.100.000,00 €

Asimismo, la licitadora ha ofertado la mejora de "Compromiso de promoción y divulgación" prevista en el Anexo VI-B del PCAP.

La licitadora ha obtenido una puntuación total de 90,88 puntos, siendo la primera clasificada por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Ha obtenido la mejor puntuación por aplicación de los criterios evaluables mediante juicios de valor, concretamente 50,88 puntos y ha resultado también la mejor puntuada por aplicación de los criterios evaluables mediante fórmulas obteniendo por estos criterios 40 puntos. De esta forma, de la suma de la puntuación alcanzada por todos los criterios de adjudicación resulta que ha obtenido una puntuación global de 90,88 puntos.

En el perfil de contratante se encuentra publicado el informe de valoración de los sobres n° 2 emitido por el Comité de Expertos conforme a los criterios evaluables mediante juicios de valor. Asimismo, se encuentra publicada en el perfil la puntuación asignada a los licitadores por aplicación de los criterios evaluables mediante fórmulas, formando parte del acta de la sesión de la Mesa de Contratación de 27 de enero de 2021 (acta n° 9). Adicionalmente, las puntuaciones totales se recogen en el antecedente noveno de esta Resolución.

SEGUNDO.- Informar, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del LCSP, que han sido excluidas las siguientes empresas:

- FELLOW FUNDERS PFP, S.A. por las razones que se indican en el antecedente tercero de esta Resolución.
- NOSO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. por las razones que se indican en el antecedente quinto de esta Resolución.

TERCERO.- Informar de que la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 153.3 de la LCSP, no se efectuará antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP y de conformidad con la cláusula 7.2 del PCAP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el perfil de contratante y se notifique de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la citada Ley, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernando Casas Pascual

DIRECTOR GENERAL